



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01051-00

El 06 de octubre 2021, la parte activa allega nuevamente” NOTIFICACIÓN PERSONAL”, con las constancias de entrega, documentos que se incorporan al expediente, sin ser tenidos en cuenta, toda vez que una vez más se remitió conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 pero de forma física, e hizo caso omiso al auto del 17/09/2021.

Así las cosas, se reitera al abogado surtir la notificación acorde con el Código General del Proceso, aplicando el procedimiento para lograr la integración del contradictorio, por lo tanto debe surtir la notificación acorde como lo dispone el artículo 291 del C. G. del P.

“...ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...

Como quiera que la parte activa pretende usar la dirección física del demandado, debe dar aplicación de los artículos 289 y SS. Del C. G, del P., iniciando con el envío de la citación para efectos de la notificación personal y posteriormente con la notificación por aviso, no es de recibo, hacer uso del decreto 806 del 2020, al pretender notificar personalmente a la dirección física, por medio de correo postal autorizado, así que se reitera que no se tienen en cuenta dicho envío, por cuanto no cumple con los requisitos del C. G. del P.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes, para efectos de la notificación personal a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., iniciando con la citación para efectos de notificación, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Se incorpora la notificación por aviso sin que sea tenida en cuenta, puesto que el demandante no surtió en debida forma la citación para efecto de notificación personal.

Finalmente, se incorpora al expediente el memorial allegado 11 de octubre de 2021, sin trámite alguno, como quiera que hasta el momento no se ha integrado el contradictorio, como tampoco es posible acceder al traslado de dicha contestación, por lo expuesto con antelación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

067
Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4f8a6e02fb9797c485daa9f2ffd0074aaf490a6234da4fe451670fd6a2849e**

Documento generado en 25/04/2022 12:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>